

5730/8 1736

legajo 277

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Faltan piezas Resp. Civ. y Juzg. Instruet.

Expediente núm. 4962

contra Francisco Aldas Burquete

de Luesia (Zaragoza)

Juez Instructor de Os

Se inició el expediente en 27 de 1 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

R.Políticas

Ilmo. Sr.

Expediente  
Nº en la Audiencia 4962

Id en Juzgado 52

Contra

Francisco Aldaz Bur-  
guete

Luesia



Tengo el honor de acusar  
recibo a V.S.I. de su aten-  
ta comunicacion fecha 25 del  
pasado Enero, a la que se a-  
compaña testimonio de condena  
de la Autoridad Militar para  
incoar expediente de Respon-  
sabilidades políticas que se  
indica al margen.

Dios guarde a V.S.I.ms.as.

Sos del Rey Catolico, a 1 de  
Febrero de 1944

*Tomás Salvo*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Zaragoza



R. R. 29-3943

1736

R. F. 1797

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8686-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 581-40. instruída contra *Francisco Aldaz*

*Burguete*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 16 de *Marzo* de 1943

EL *Capitán* JUEZ:

*Cipriano San Vanda*



E

99

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Plaza*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 581 del año 1940 contra Francisco Aldar Burguete por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Francisco Albas.

Caragora, 10 Julio 1947

Pase al Puerto

Informante

Diligencia - Deruelto de Fiscalia hoy 18 Julio  
de 1947.

Providencia - Caragora trece de Julio de mil  
novecientos cuarenta y tres.  
Pase al Puerto

P. S.  
Fechada  
Barroeta

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres: cuatro

Hillaruelo  
Zezada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Sos para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma manuscrita]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo H 962 contra Francisco Aldar Besquet de Suecia* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

5730/8

Juzgado de Instruccion de  
SOS DEL REY CATOLICO

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente: Nº en la Audiencia 4962  
Id en el Juzgado 52

Contra

Frau<sup>ca</sup> Aldar Burguete

vecino de

Lena



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4962

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 581 contra Francisco Aldas Burqueto por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Enero de 1946.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

97

Don Pascual T. Cabreu Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 581-48,  
seguido contra FRANCISCO ALDAZ BURGUETE y del  
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sanz Plaiz

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 97. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 581-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado FRANCISCO ALDAZ BURGUETE, mayor de edad penal, natural y vecino de Luesia (Zaragoza) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de mala conducta y antecede ntesy como lo demuestra el hecho de que en 1922, marchó a Francia al ser llamado su remplazo, por no tener que prestar el servicio militar, permaneciendo en dicha Nación hasta el 1929, en que regreso a España, siendo detenido y destinado a un Batallón Disciplinario en Africa, siendo indulado en el 1931, al abvenimiento de la Republica, ingresando en la U.G.T. haciendo gran propaganda de ideas marxistas, e insultando a las personas de orden, al estallar en Glorioso Movimiento Nacional coaciono a los obreros para que declararan la huelga general revolucionaria, al conseguir sus propósitos a, la Isala (Navarra) donde al poco tiempo huyo a Francia regresando a los tres días en Mayo de 1937, a la España roja, presentandose en Barcelona, e ingreso voluntariamente en el Ejército rojo, 127 Vrigada, recorriendo los frentes de Teruel, Extremadura, Madrid, ect. hasta que ya cayo en poder de los Nacionales, - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la agravante de perversidad la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusion menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FRANCISCO ALDAZ BURGUETE la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de R. menor que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 9 de Marzo de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 98. En Zaragoza a 13 de Marzo de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FRANCISCO ALDAZ BURGUETE, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE reclusion menor conservandó la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a Diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

Providencia del Juez ejerte Sr. ) Sos del Rey Catolico, a uno de Fe-  
 Salvo Bonafonte \_\_\_\_\_ ) brero de mil novecientos cuarenta y  
 cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza, el precedente oficio con el testimonio de condena que le acompaña, acusese su recibo, formese expediente de Responsabilidades Politicas contra el vecino de Luisa Francisco Aldar Junquera registre y dése parte de la incoacion al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, reclamase informe de la alcaldia, Guardia civil, Cura Parroco y Jefatura local de FET y de las JONS del pueblo de su vecindad sobre los extremos siguientes: Bienes de todas clases de que el presunto inculpado es dueño especificando su valor en venta y en renta; numero de familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligacion legal a su cargo de cubrir sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos ; que caso de carecer el expedientado de bienes se haga constar lo ingresos aproximados de que disfruta en virtud en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique; y en caso de que cultive tierras en arrendamiento cual pueda ser el producto liquido integro que se obtenga, haciendose constar por ultimo cual sea el jornal medio de un bracero en dicha localidad. Una vez que consten dicho extremos se acordará.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

*Enmañ Salvo*

*Deudo in*  
*José G. Casan*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*G. Casan*

Expediente 52 de Responsabilidades Políticas

Sr. Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico

Contestando su comunicación fecha 1 Febrero 1944 dimanante del expediente arriba indicado de Responsabilidades políticas contra el vecino de esta localidad Francisco Aldas Burquete tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculpaado responsable es dueño sitos en termino municipal de Ninguno

Valor en venta de dichos bienes : \_\_\_\_\_ ptes

Valor en renta de idem \_\_\_\_\_ ptes

Numero de familiares que el inculpaado tiene a su custodia especificando cuales sean, con la obligacion legal a su cargo de cubrir sus necesidades: Es soltero y vive con sus padres

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos:

*El inculcado no posee bienes de ninguna clase.  
Vive con sus padres para quienes trabaja, los cuales tienen un líquido imposible asignado de 922,48 ptas*

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfrute, en virtud de su profesión u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga: *trabaja para casa de sus padres con quienes vive.*

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad 10 ptas

Luesia a 5 de Febrero de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Comandante del puesto de la Guardia civil

*J. J. J. J.*

El Jefe local de Fety de las Jons.

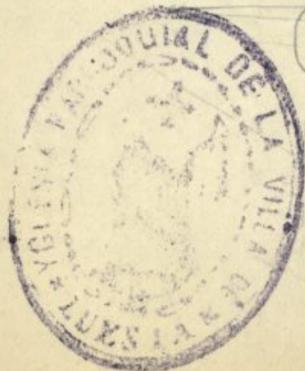
*Federico Cuadrado*

El Alcalde

*Federico Cuadrado*

El Cura Parroco

*Manuel Lora*



Auto del Juez ejerte Sr. ) Sos del Rey Catolico, a once de febrero de  
Salvo Bonafonte \_\_\_\_\_ mil novecientos cuarenta y cuatro. -----

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y -----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas, fué incoado con fecha uno del corriente, contra Francisco Aldaz BURGUE te, mayor de edad, vecino de Luesia, en virtud de orden de la Superiori dad y testimonio de condena de la Autoridad Militar, apareciendo de las diligencias practicadas que el expedientado carece de toda clase de bienes de fortuna. x-----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, no teniendo el inculpado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo asi, y sobreseer este expediente dando los partes prevenidos en dicha disposicion y remitir testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y otro en su dia, al Ilmo. Sr. Presidente de la misma. ---- Vista la disposicion citada. -----

S. Sa por ante mi el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra el vecino de Luesia Francisco Aldaz BURGUE te. Haganse las oportunas anotaciones en los libros de Secretaria, y remitanse los partes y testimonios a que se refiere el anterior considerando. -----

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

*Tomás Castro*

*Auto de  
Jue. P.º Lain*

*Diligencias seguidamente se cumple lo acordado:  
nope*

*L.º Lain*



F A L A N G E  
E S P A Ñ O L A  
TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

ZARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL  
SECCION PRIMERA.

Ref. Responsab.

N.º 747

Acuso a V.S. recibo de sus oficios nº Juzgado 50-5L-52 y 53, fecha 11 del corriente referentes a sobreseimiento de expedientes de Responsabilidades Políticas de los individuos IGNACIO VIGO TORREA, VISTOR PEREZ IDIOPE, FRANCISCO ALDES BURGUETE y JOAQUIN CAMPANA ALVARADO.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Zaragoza 15 de Febrero de 1.944

EL JEFE PROVINCIAL  
P.A. EL SECRETARIO.

*Fernando Solano*



Firma: Fernando Solano.

SALUDO A FRANCO

¡¡ ARRIBA ESPAÑA !!

Sr. Juez de 1ª Instancia de Sos del Rey Católico



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4962

CONTRA

Francisco Aldar

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de Febrero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Febrero  
de 1944

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de Clos.

Diligencia.-En este dia se une a expediente de su  
razon el anterior acuse de recibo, y se remite el tes

timonio acordado a la Superioridad. Los del Rey va-  
tosico, a 11 Marzo 1944. Doy fe.

*[Handwritten signature: Palam]*

...acion del ...  
... del año actual con  
... testimonio que se acom-  
... del auto dictado en el  
... expediente de responsabi-  
... a que el margen se  
... refiere.

Dios Guarde a V. S. M.  
... años  
... de 1944

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

R. Politicas

Nº en Audiencia 4962

Id en Juzgado 52

Contra

*Fran<sup>co</sup> Aldar*

*Acusación recibida  
25-2-44*



Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio del auto de sobreseimiento recaído en el expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.S.I. ms. as.  
Zaragoza del Rey Catolico, a 11 de febrero de 1944

*Francisco Gallo*

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza

Don José García Varin, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de este partido.

DOY FE: Que en el expediente que se dirá, se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

Auto del Juez ejerte Sr. ) Sos del Rey Catolico, a once de febrero de  
Salvo Bonafonte \_\_\_\_\_ mil novecientos cuarenta y cuatro. -----

La anterior relacion unase el expediente de su razon; y -----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas, fué incoado con fecha uno del corriente, contra Francisco Aldaz BURGUE TE, mayor de edad, vecino de Luesia, en virtud de orden de la Superioridad y testimonio de condena de la Autoridad Militar, apareciendo de las diligencias practicadas que el expedientado carece de toda clase de bienes de fortuna. X-----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, no teniendo el inculpado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente dando los partes prevenidos en dicha disposicion y remitir testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Saragoze, y otro en su dia, al Ilmo. Sr. Presidente de la misma. ----  
Vista la disposicion citada. -----

S. Sa por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra el vecino de Luesia Francisco Aldaz BURGUE TE. "agense las oportunas anotaciones en los libros de Secretaria, y remítanse los partes y testimonios a que se refiere el anterior considerando. -----

Lo mandó y firma S. Sa doy fé. = Tomas Salvo = Ante mi = José García Varin =  
Rubricados"

CONCUERDA exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE, cumpliendo lo ordenado, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Sos del Rey Catolico, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez de 1ª Instª ejerte.

*Tomas Salvo*



*José García Varin*